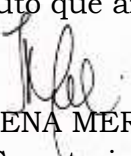


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00832** informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue notificada de manera personal, de conformidad con el auto que antecede. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves cinco (05) de noviembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderada Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
Carolne01@hotmail.com	3003369957 3143692413 3176651836

• **Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
uniontemporal@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. En Bogotá D.C. el día 23 de octubre de 2020 con fijación en el Estado No. 80, fue notificado el auto anterior.  JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Exp. 2019-00832
Demandante: CLAUDIO BENITO RUEDA ROJAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f86073ca8a789a7548f68125575078ce4e9824c7692ccb3a70344973972097**
Documento generado en 21/10/2020 05:41:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 2019-00616
Demandante: HÉCTOR GARZÓN
Demandado: MÉDICOS ASOCIADOS S.A y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (2) días del mes octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00616**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A (cuaderno 4 folios 84). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

DEMANDAD O	Notificación Personal – Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO
MÉDICOS ASOCIADOS S.A	Obra en carpeta 2 fl.2	Carpeta 4 fls.
FUNDACIÓN COLOMBIAN A NUEVA VIDA	No obra. mailto:funuvifundacion@gmail.com	No Obra

Aunado a ello y de conformidad con el auto proferido el pasado 31 de agosto de 2020, por medio del cual a través de su numeral primero, SE REQUIRIÓ a la parte actora con el fin de surtir los trámites tendientes a la notificación personal de la demandada FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA, se **DISPONE:**

- 1. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** ordenado en auto anterior a la sociedad demandada FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA.
- 2.** Una vez se acredite lo ordenado en numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **23 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **80**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05b0eda8c2d54ddda620471f9c1184c69539c5171df8f2937cca143602d7d2d

Documento generado en 21/10/2020 05:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2020-00034
Demandante: ANDRES LUGO URIBE
Demandado: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00034**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demanda COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN S.A. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte en carpeta 10 items 3 y 4, da cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de septiembre de 2020, dejando constancia de la notificación judicial de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada en escrito genitor, allegando confirmación de recibido y leído por parte de la demandada.

Aunado lo anterior y una vez revisado el expediente y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 10, lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

- 1. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
CAMILA ANDREA SANABRIA CASTRO	CALLE 161 # 12B - 30 Tel: 6737455

Proceso No. 2020-00034
Demandante: ANDRES LUGO URIBE
Demandado: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN SA

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados de la sociedad demandada COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURA LEVAPAN S.A en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. En Bogotá D.C. el día 23 de octubre de 2020 con fijación en el Estado No. 80, fue notificado el auto anterior.  JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5273879f0f8d0b63505a28e8a0075c63f25f86a6cd8abb7796ed4f70732a2daf
Documento generado en 21/10/2020 05:41:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los dos (02) días del mes octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00817**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho la parte actora tramitó notificación personal, al respecto se advierte que en relación a la citaciones por dirección de notificación física *Calle 12 No. 9- 94*, la misma cumple con los requisitos que enuncia lo normado y el decreto 806 de 2020, encontrándose constancia de entrega el día 22 de septiembre de 2020 a folio 4 del plenario.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numerales 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM del demandado JESÚS IGNACIO BELTRÁN ALGECIRA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
ERIKA VIVIANA MURCIA ROCHA	CALLE 137 # 35 - 25 Tel: 3228661092

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados al demandado JESÚS IGNACIO BELTRÁN ALGECIRA, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **23 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **80**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

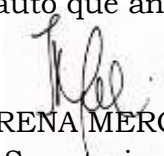
Código de verificación: **802009d03628beb58107a6053eb0a57ea97291d4efe734ba256293cf3f853e52**

Proceso No. 2019-00817
Demandante: JAIRO ALFONSO CRUZ SUAREZ
Demandado: JESUS IGNACIO BELTRAN ALGECIRA

Documento generado en 21/10/2020 05:41:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2020-00127** informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue notificada de manera personal, de conformidad con el auto que antecede. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves cinco (05) de noviembre de 2020 a las once y media de la mañana (11:30 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderada Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
Carolne01@hotmail.com	3003369957 3143692413 3176651836

• **Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
uniontemporal@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **23 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **80**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2020-00127
Demandante: MARÍA ANA LUCIA SÁNCHEZ TUTA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Firmado Por:

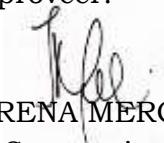
DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a125fb408390418b0395ef0d9b08ef711b44a7e34d9b465f3b85a45ce60be03**
Documento generado en 21/10/2020 05:41:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo N° **2019-00389**, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, sin que la parte ejecutante efectuara pronunciamiento alguna de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., aplicable por mandato expreso del artículo 145 del CPL y S.S., para el **martes tres (03) de noviembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Parte Ejecutante:**

Correo Electrónico	Teléfono
notificacionesjud@saludtotal.com.co	

• **Apoderado Parte Ejecutante:**

Correo Electrónico	Teléfono
notificaciones@vinnuretti.com	3124894870

• **Parte Ejecutada:**

Correo Electrónico	Teléfono
segkel333@hotmail.com	3112148861

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **23 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **80**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

EXP. 2019-00389
EJECUTANTE: SALUD TOTAL EPS S.A
EJECUTADO: KEELER SECURITY LTDA

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d697cc388a371e2754dba6f9079c2437768e82a19b3429bbd0e4e7dda101fd61**
Documento generado en 21/10/2020 05:40:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2019-00619
Demandante: LUIS FERNANDO RINCON CRUZ
Demandado: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2019-00619**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (Carpeta 4 fls. 2 a 4). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial y una vez verificado el trámite de notificación, se tiene de presente que el pasado 29 de julio de la presente anualidad, la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de notificación de la parte demandada maribel.centanaro@proseguir.com, dejando como anotación “No se ha encontrado la dirección”, así las cosas y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA se dispone:

1. **REQUERIR** a la parte actora, con el fin de allegar al plenario certificado de existencia y representación legal actualizada de la sociedad demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
2. Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2019-00619
Demandante: LUIS FERNANDO RINCON CRUZ
Demandado: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f1d60764f5080cfc74b60f3f3323b25535a78a98e8fb6d5535c3c8f89105b4**
Documento generado en 21/10/2020 05:40:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00267**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demanda VARGALI S.A.S. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

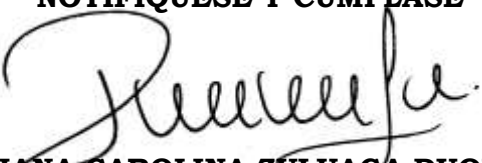
El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada VARGALI S.A.S no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la notificación personal no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia la norma, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., a las direcciones electrónicas de la sociedad demandada VARGALI S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **23 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **80**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d144a2dcdd9e6cd894b190d96247d63824426fa27bbd26ce98f486e28347509d

Documento generado en 21/10/2020 05:40:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>